

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En Villa Alemana, a 13 de Febrero de 2015, entre la **Corporación Municipal de Villa Alemana**, representada por su Secretario General Don **FERNANDO HUDSON SOTO**, cédula nacional de identidad N° 8.913.550-8, ambos domiciliados en calle Quinta 050, comuna de Villa Alemana, en adelante “**La Corporación**” y por la otra **DAVID SCHNEIDER ASEO INDUSTRIAL Y MANTENCIONES VARIAS E.I.R.L. ó SUPERASEO E.I.R.L** R.U.T.: 76.250.409-K representada por don **DAVID ANDREW SCHNEIDER CELEDON**, cedula nacional de identidad N° 13.198.317-4, ambos domicilios en Balmaceda 825 Oficina 631 Reñaca, comuna de Viña del Mar, en adelante el “**Prestador de servicios o la empresa**”, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Corporación contrata a SUPERASEO E.I.R.L., a objeto que lleve a cabo la Orden de Compra N° 00093-15 de fecha 10 de Febrero de 2015 denominada: Servicios inmateriales de aseo en las dependencias del establecimiento educacional **Escuela Windmill College**, ubicado en Madrid 1439, de la comuna de Villa Alemana.

SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El servicio de aseo interno y externo del establecimiento educacional se prestará en la Escuela Windmill College, ubicado en Madrid 1439. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Municipal, se reserva el derecho de modificar el lugar de la prestación de los servicios antes señalada, debiendo en tal caso el prestador de los servicios proceder a la limpieza de las oficinas, en los mismos términos acordados en el presente contrato y en la propuesta presentada por la empresa con fecha 3 de Febrero de 2015 a la Directora de Educación de la Corporación Municipal, la cual se tiene como parte integrante del presente instrumento y que se tiene por conocida por las partes. Para el cumplimiento de dicha labor, el prestador de los servicios deberá adquirir todos los elementos necesarios para ello, tales como cloro, cera, escobas, paños de aseo, lustra muebles, insecticida y desodorantes ambientales, y todo otro que sea necesario.

TERCERA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio de aseo se llevará a cabo los días 13 y 14 de Febrero de 2015 en las dependencias del establecimiento educacional Escuela Windmill College consistirá en:

- Aseo y encerado de salas de clases
- Aseo y encerado de laboratorios
- Aseo y encerado de pasillos (cuando es factible)
- Aseo de escaleras y encerado de gomas
- Aseo y encerado de oficinas
- Aspirado de alfombras
- Aseo y encerado de comedor (cuando es factible)
- Aseo de áreas exteriores
- Limpieza de vidrios interiores a nivel de piso
- Limpieza de vidrios exteriores a nivel de piso
- Limpieza y sanitación de baños
- Limpieza y sanitación de cocinas
- Limpieza y sanitación de camarines

Las maquinarias e implementos a las que se compromete incorporar el prestador de los servicios para cumplir las obligaciones establecidas en el presente instrumento son las siguientes: Aspiradoras polvo-agua de 15 litro, abrillantadoras multipropósito de 17", hidrolavadora, barredoras hombre caminado, carros mopero 37 lt., equipos limpia vidrios, escalas, limpiador desengrasante neutro tipo Quik Fill 920 ECOLAB, detergente sanitizante ácido y removedor de sarro tipo Quik Fill 910 Express de ECOLAB, cera emulsionada acrílica Baden Powell, limpiador multiuso tipo Klin Lavander ECOLAB, limpiador multipropósito amoniacado tipo Quik Fill 70 de Ecolab, detergente para limpieza de pisos tipo Quik Fill de ECOLAB, mantenedor de pisos de madera Baden Powell, insumos y accesorios varios para el servicio.

Se deja establecido que al finalizar las labores de aseo, las dependencias del establecimiento educacional deben quedar cerradas las puertas y ventanas de las señaladas dependencias, apagar las luces interiores, artefactos y equipos, retirar los elementos sobrantes que hayan sido empleados y trasladar a los depósitos respectivos del establecimiento educacional las basuras o desechos que se hayan recolectado durante los trabajos.

CUARTA: La Corporación Municipal, pagará al Prestador de los Servicios, la suma única y total de \$ 821.100.- (ochocientos veintiún mil cien pesos), IVA incluido, contra prestación de la correspondiente factura, visada por la Directora Educación de la Corporación Municipal, debiendo el prestador de los servicios demostrar el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de cada uno de los trabajadores que el prestador mantiene en el mencionado establecimiento educacional. Para efectos administrativos de la Corporación se deja establecido, que los recursos utilizados para el pago de los servicios, provienen de la subvención otorgada por la Ley 20.248.- (SEP)

Este valor será pagado durante la primera quincena (15) de Abril de 2015.

QUINTA: La supervisión del presente contrato corresponderá a la Directora de Educación de la Corporación, el cual tendrá como función preocuparse especialmente de verificar el trabajo y recibir los distintos reclamos que tengan los usuarios del establecimiento educacional para ser presentados al prestador de los servicios.

SEXTA: La Corporación, se reserva el derecho a poner término al presente contrato si el prestador de servicios no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente documento. Ante este evento la Corporación Municipal suspenderá todo pago. Respecto a la interpretación de las obligaciones de la empresa en primer lugar primará lo establecido en el presente contrato, independiente de lo dispuesto en la propuesta presentada por la empresa.

SÉPTIMA: Las partes dejan expresamente pactado que el prestador de servicios, no tiene derecho a ningún otro beneficio que los honorarios establecidos en la cláusula CUARTA del presente documento.

OCTAVA: El prestador de servicios, se compromete a entregar los servicios expresados en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, a través de un personal competente y con experiencia en las funciones que se establecen en el presente instrumento.

Se establece que, en lo estrictamente técnico, el servicio contratado será desarrollado en conformidad a lo expresado en la Propuesta presentada por el prestador de los servicios, documento que las partes entienden reproducidos en este instrumento, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula sexta del presente instrumento.

personas más un supervisor de los trabajos, los cuales deberán desarrollar los trabajos a través de turnos, los horarios se coordinarán entre la empresa y el Director del establecimiento educacional.

El prestador se obliga a entregar, a las seis (6) personas que llevarán a cabo las labores de aseo en el establecimiento, los implementos de seguridad en buenas condiciones (ropa de trabajo institucional, zapatos, antiparras cuando corresponda, mascarillas cuando corresponda, guantes látex y cabritilla según trabajo a realizar y todos los otros utensilios que se requieran con el objeto de proteger la seguridad, salud, integridad y vida de las personas que se contrate). Las personas deben contar con los implementos de seguridad desde el primer día que ingresen al establecimiento educacional Escuela Windmill College, estas deberán firmar un documento en el cual conste la recepción de tales implementos, documento que deberá ser parte integrante de la carpeta de personal de cada persona que deberá permanecer en poder del Director del establecimiento educacional.

NOVENA: La Empresa contratista se obliga a no emplear elementos dañinos para la salud de las personas en la ejecución de las labores convenidas; como a si mismo las partes convienen que la Empresa contratista será responsable de los daños que ocasione su personal en las instalaciones, equipamientos y cualquier otra clase de bienes de propiedad de la Empresa Principal o que se encontrasen a su cargo obligándose a pagar o reparar cuando correspondiere. Previa comprobación de responsabilidad.

DÉCIMA: El prestador de servicios deja expresamente establecido que el presente convenio no genera entre ellos vínculos de subordinación ni dependencia y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones del derecho común.

Por consiguiente, el prestador de servicios no tendrá la calidad de dependiente o trabajador de la Corporación Municipal de Villa Alemana, por tanto no asumirá ninguna responsabilidad contractual, laboral o extracontractual, con el personal que contrata el prestador de los servicios, excluyéndose cualquier relación laboral o de dependencia que pueda dar origen a relación laboral alguna. Del mismo, la Corporación Municipal, no

tendrá responsabilidad alguna si el personal de el prestador de los servicios, sufre algún accidente con motivo del cumplimiento de las funciones encomendadas

En caso de que la Corporación Municipal detectare cualquier mal desempeño de parte de los trabajadores asignados por la Empresa Contratista para realizar los trabajos de aseo y mantención, o si quiere ratificar o modificar pautas o instrucciones relativas a dicho trabajo, lo comunicará así al Supervisor designado por la Empresa Contratista, a fin de que esta última, en su calidad de empleador del respectivo trabajo, adopte las medidas que estime pertinente.

Las partes, declaran, así mismo, que al presente contrato le serán aplicables los artículos 183-A a 183-E del Código del Trabajo, rigiendo íntegramente los derechos y obligaciones que dichas disposiciones establecen al respecto de la Corporación Municipal y de la Empresa Contratista.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ESPECIAL DEBIENDO RESPETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL ÁMBITO LABORAL Y/O PREVISIONAL

Ante cualquier incumplimiento de todo o parte de lo indicado en el presente contrato, se aplicará una multa del 2 % (dos por ciento) del valor mensual, que se deducirá de la factura que emita la prestadora de los servicios en el mes inmediatamente siguiente de la infracción. La reiteración de cualquier conducta atentatoria al espíritu del contrato, o por el hecho de aplicarse más de dos multas en cualquier tiempo, habilitará a la Corporación Municipal, para poner término al presente instrumento.

El prestador de los servicios deberá entregar a la Dirección del establecimiento educacional una carpeta por cada persona que contrate. En la carpeta constarán, entre otros, los siguientes documentos: a) Original del contrato firmado entre la persona y la empresa; b) Documento en el cual consta la entrega de utensilios de seguridad dados al trabajador, con indicación de fecha de entrega, individualización de los bienes y firma de la persona que recibe; c) certificado de antecedentes de la persona; d)

copia de pago mes a mes de las cotizaciones previsionales de la persona.

UNDÉCIMA: Se deja establecido que el prestador de los servicios deberá presentar informes de las tareas efectuadas durante el respectivo periodo. El informe deberá ser aprobado por la Directora de Educación de la Corporación Municipal, quien a su vez supervisará el cumplimiento de cada uno de los plazos y obligaciones a las que se ha comprometido el prestador de los servicios.

DUODÉCIMA: Previo al pago, el prestador de los servicios deberá presentar la correspondiente factura, y demostrar el pago de las remuneraciones y de las imposiciones de cada uno de los trabajadores que se desempeñan en el establecimiento educacional

Sí, ante la presentación del informe, se establece un incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del prestador de servicios, la Corporación aplicará inmediatamente la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, dando por terminado ipso facto el contrato, suspendiendo todo tipo de pago.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia desde el 13 de Febrero de 2015 hasta el 14 de Febrero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Municipal podrá poner término al presente contrato, por razones que estime conveniente, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos 30 días.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Alemana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don Fernando Hudson Soto, para actuar en representación de la Corporación, consta en el acta N° 5 de la sesión ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, celebrada con fecha 30 de diciembre de

2008, en virtud de la cual le nombra Secretario General de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana y protocolizada en el primer bimestre el 2009 en la Notaria Pública de Villa Alemana, de doña Marianne Hauser Soto bajo el repertorio N° 060.


La personería de don David Andrew Schneider Celedón para actuar en representación de DAVID SCHNEIDER ASEO INDUSTRIAL Y MANTENCIONES VARIAS E.I.R.L ó SUPERASEO E.I.R.L. consta en la Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada celebrada con fecha 21 de Febrero de 2013 ante el Notario Sergio Arze Romani, Notario Suplente de la Notaria Marcos Díaz León de Valparaíso.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se emite en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor. Tres (3) ejemplares quedan en poder de la Corporación y uno (1) en poder del Prestador de Servicios.

Previa lectura y en conformidad firman las partes.



DAVID ANDREW SCHNEIDER CELEDON
C.I.: 13.198.317-4



FERNANDO HUDSON SOTO
C.I.: 8.913.550-8
Secretario General
Corporación Municipal
Villa Alemana